942 PR/989

Forma **942PR**
(Rev. October 1989)
Department of the Treasury
Internal Revenue Service

PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DEL PATRONO DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS

Para la Contribución al Seguro Social (FICA)

OMB No. 1545-0034
Expires: 12-31-90

Nombre, dirección, número de identificación patronal y trimestre calendario. (Si hay algún error, haga la corrección necesaria.)

Nombre

Fecha en que terminó el trimestre

Dirección y código postal "ZIP"

Número de identificación patronal

Si su dirección no es la misma que apareció en su planilla anterior, marque este encasillado. ►

PARA USO DEL *IRS* SOLAMENTE

Están sujetos a la contribución al seguro social los salarios de cada empleado doméstico a quien usted pagó $50 ó más en el trimestre correspondiente a esta planilla.

Contribución total adeudada—
Total de pagos de salarios en efectivo $ . . . . . × 15.02% (.1502) ►

Pague al *Internal Revenue Service.*
Si usted no tiene que radicar la Forma 942PR en el futuro, marque este encasillado . . . . . ☐

Si usted no debe contribución, escriba "Ninguna", arriba ▲

Importante: Usted debe entregar una Forma 499R-2/W-2PR a cada empleado—vea las instrucciones. Envíe la Forma 942PR y el pago al ***U.S. Internal Revenue Service Center,*** Philadelphia, PA 19255.

Bajo pena de perjurio, afirmo que he examinado lo declarado en esta planilla, y que, a mi mejor saber y entender, es verídico, correcto y completo.

Firma del patrono ►

Fecha ►

Sírvase firmar y fechar la planilla. Además, en su cheque o giro escriba su número de identificación patronal, "942PR" y el período contributivo al que corresponde el pago (por ejemplo, "cuarto trimestre de 1989").

AVISO SOBRE LA LEY DE REDUCCIÓN DE TRÁMITES

Solicitamos esta información para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. La necesitamos para asegurar que los contribuyentes cumplen con esas leyes y para poder computar y cobrar la cantidad correcta de contribuciones. Usted está obligado a suministrarnos cualquier información solicitada.

El tiempo que se necesita para completar y radicar esta planilla varía de acuerdo a las circunstancias individuales de cada contribuyente. El promedio de tiempo estimado es el siguiente:

Mantener los récords	**7 minutos**
Aprendiendo acerca de la ley o de esta planilla	**16 minutos**
Preparando esta planilla	**13 minutos**
Copiar, organizar y enviar esta planilla al *IRS*	**14 minutos**

Si desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que esta planilla sea más sencilla, por favor, envíenos los mismos. Puede escribirnos a: ***Internal Revenue Service,*** Washington, DC 20224, Atención: *IRS Reports Clearance Officer, T:FP;* o a ***Office of Management and Budget,*** Paperwork Reduction Project (1545-0034), Washington, DC 20503.

ATENCIÓN

Los empleados domésticos amparados por el seguro social pudieran tener derecho a recibir los siguientes beneficios:

- ► Mensualidades para sí mismos (y, posiblemente, para sus cónyuges e hijos dependientes) al cumplir 65 años de edad, o, si optan por mensualidades reducidas, al cumplir 62 años.
- ► Mensualidades para sí mismos (y, posiblemente, para sus cónyuges e hijos dependientes), una vez transcurrido un período de espera, si quedan incapacitados para trabajar.
- ► Mensualidades para sus familias, cuando ellos fallecen.
- ► Beneficios de seguro médico al cumplir 65 años o (después de un período de espera) si quedan incapacitados.

En 1989 la cantidad máxima de salarios sujeta a la contribución al seguro social es de $48,000.

La ley estipula que para los efectos del seguro social, se conceda crédito de un trimestre, hasta un máximo de cuatro, por cada $500 de salarios sujetos a la contribución pagados a un empleado en 1989.

La tasa de contribución al seguro social es el 7.51%, tanto para el patrono como para el empleado, o sea, al 15.02%, sobre los primeros $48,000 de salarios sujetos a contribución que se le paguen a cada empleado en 1989. La tasa de la contribución aumentará al 7.65% en 1990, tanto para el patrono como para el empleado. En la página 4 aparece una tabla para ser usada al computar la deducción de la contribución al seguro social del empleado a la tasa del 7.65% para 1990.

Incluya en la Forma 499R-2/W-2PR, COMPROBANTE DE RETENCIÓN, la información referente al seguro social. Vea la sección titulada "Formas 499R-2/ W-2PR y W-3PR", en la página 4.

Contribución Federal para el Desempleo (FUTA).—Están sujetos a la contribución federal para el desempleo todos los patronos que pagaron $1,000 ó más a empleados domésticos en cualquier trimestre del año corriente o anterior. Si usted pagó $1,000 ó más por servicios domésticos en cualquier trimestre de 1988 ó 1989, usted deberá radicar la **Forma 940PR,** PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DEL PATRONO—LA CONTRIBUCIÓN FEDERAL PARA EL DESEMPLEO (FUTA), para el 31 de enero de 1990. Vea la **Publicación 926,** *Employment Taxes for Household Employers* (Contribuciones por razón de empleo para patronos de empleados domésticos—en inglés), para un ejemplar de una Forma 940 completada.

T 22.51:

READEX MICROFILMS best copy available

Preguntas sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo.—Si desea hacer alguna pregunta sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo, sírvase llamar a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey, teléfono 766-5040. Si reside fuera del área metropolitana de San Juan puede llamarnos, sin costo para usted, al DDD-766-5549.

INSTRUCCIONES GENERALES

Propósito.—Use esta forma para informar y pagar las contribuciones al seguro social del patrono y del empleado doméstico.

La contribución al seguro social.—Tanto el patrono como el empleado deberán pagar la contribución al seguro social sobre los salarios tributables de los empleados domésticos y de otras personas que prestan servicios de naturaleza doméstica en el área general de la casa del patrono (si estos servicios no se prestan en una finca operada con fines lucrativos). Por regla general, estos servicios comprenden los prestados por cocineros, camareros, mayordomos, amas de llaves, institutrices, criadas, personal de limpieza, niñeras, porteros, lavanderas, celadores, jardineros y choferes de automóviles para el uso de la familia.

El empleado paga el 7.51% de los salarios, jornales, etc., que recibe en efectivo. El patrono paga el 7.51% de los mismos. Los dos porcentajes combinados suman el 15.02% y esta tasa se aplica únicamente a los primeros $48,000 de salarios pagados en efectivo en 1989.

Cómo determinar si se debe pagar la contribución al seguro social. La prueba de $50.—Usted deberá pagar la contribución al seguro social si paga a un empleado doméstico $50 ó más de salarios en efectivo en un trimestre calendario por servicios domésticos. Se impone la contribución sobre los salarios pagados en efectivo en un trimestre; no importa cuando el empleado prestó los servicios. La prueba de $50 se refiere a cada empleado doméstico, por separado. No se impone la contribución al seguro social sobre los pagos hechos a trabajadores que no son empleados del patrono, tales como carpinteros, pintores, plomeros y reparadores que trabajan como contratistas independientes. Si tiene duda con respecto a la imposición de la contribución a cualquier trabajador, consulte con el Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey. Vea la **Circular PR,** GUÍA CONTRIBUTIVA FEDERAL PARA PATRONOS PUERTORRIQUEÑOS, para más información. Puede obtener esta circular gratis, solicitándola en la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas, Edificio Mercantil Plaza, Parada 27½, Avenida Ponce de León, Hato Rey. Si desea recibirla por correo, envíe su solicitud al *IRS Forms Distribution Center,* P.O. Box 25866, Richmond, VA 23289.

Salarios sujetos a la contribución al seguro social.—La contribución al seguro social se impone únicamente sobre los salarios pagados en efectivo a los empleados domésticos comprendidos en la prueba de $50. Cheques, giros, etc., equivalen a dinero efectivo, pero el valor de comida, alojamiento, ropa, fichas de transporte u otro beneficio que el patrono proporcione en especie al empleado doméstico está exento de la contribución al seguro social. Sin embargo, se consideran salarios sujetos a la contribución el dinero en efectivo suministrado a los empleados en lugar de dichos beneficios. No importa que los pagos sean por hora, por semana, por mes, por año o a destajo.

Están exentos de la contribución para el seguro social los pagos en efectivo hechos por servicios domésticos prestados en el hogar del patrono por su cónyuge o por su hijo menor de 21 años.

También están exentos de esta contribución los pagos hechos en efectivo por servicios domésticos prestados en el hogar del patrono por su madre o su padre, a no ser que: **a)** resida en su casa un hijo menor de 18 años o un hijo que sufre una aflicción mental o física tal que requiere la atención personal de un adulto durante por lo menos cuatro semanas consecutivas en un trimestre, y **b)** el patrono sea divorciado o viudo, o resida en su casa su cónyuge que, por causa de una aflicción mental o física, está incapacitado para cuidar de su hijo durante por lo menos cuatro semanas consecutivas en el trimestre.

Al informar los "pagos en efectivo" en la planilla, indique la cantidad bruta pagada, antes de deducir la contribución. Si hace pagos no sujetos a la contribución al seguro social, no los incluya en esta forma.

Deducción de la contribución al seguro social que le corresponde al empleado.—En 1989 retenga el 7.51% de cada pago de salarios que haga en efectivo, si usted cree que su empleado estará comprendido en la prueba de $50. Reténgale la contribución al empleado aunque no esté seguro si éste estará comprendido en la prueba de $50 en el momento en que le pague los salarios. Deje de deducir la contribución cuando los salarios pagados en efectivo durante 1989 hayan llegado a $48,000.

Si no deduce la contribución o si deduce de menos, deberá corregir el error deduciendo la cantidad necesaria de un pago subsecuente que haga al mismo empleado. Si deduce contribuciones no debidas, o si deduce de más, usted deberá reembolsar a su empleado la cantidad deducida en exceso.

Si prefiere pagar la contribución sin descontarla de los pagos de su empleado, puede hacerlo así. Usted está obligado a pagar la contribución, sin que importe si deduce o no la contribución para el seguro social de los salarios de su empleado.

Número de seguro social del empleado.—Al emplear personal doméstico, usted deberá registrar el nombre del empleado doméstico y el número de seguro social de éste tales como aparecen en su tarjeta del seguro social.

El fiel registro del nombre y del número de seguro social del empleado asegura que se acreditará correctamente la cantidad de la contribución pagada en su cuenta en el seguro social mantenida por la Administración del Seguro Social.

Si el empleado no tiene número de seguro social, debe solicitarlo, usando la Forma SS-5, la cual puede obtener en muchas de las oficinas de la Administración del Seguro Social o del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey.

Número de identificación patronal.—El número de identificación patronal es un número expedido por el Servicio Federal de Rentas Internas, el cual consta de nueve dígitos. El mismo se compone de dos dígitos, un guión y siete dígitos (por ejemplo, 00-0000000). Se requiere que usted anote en la Forma 942PR el número de identificación que usted recibió como patrono de trabajadores domésticos. Si no lo tiene, escriba "NINGUNO" en el espacio provisto para dicho número. Recibirá después un número asignado por el Servicio Federal de Rentas Internas y, sucesivamente, una Forma 942PR cada trimestre. Es importante que guarde una copia de su número de identificación patronal.

Cuándo radicar la planilla.—A partir del primer trimestre calendario en que pague salarios tributables a por lo menos un empleado doméstico, usted está obligado a radicar, trimestralmente, una planilla para informar la cantidad de salarios tributables pagados durante el trimestre junto con la suma de las contribuciones que usted tiene que pagar, más las contribuciones que tiene que deducir de los salarios pagados a sus empleados.

Los trimestres calendario del año y el término del plazo para radicar las planillas trimestrales son los siguientes:

Trimestre	Si el trimestre termina el	Se radica la planilla para el
Enero-feb.-mar.	31 de marzo	30 de abril
Abril-mayo-junio	30 de junio	31 de julio
Julio-agosto-sept.	30 de septiembre	31 de octubre
Oct.-nov.-dic.	31 de diciembre	31 de enero

Si el plazo para radicar una planilla vence un sábado, domingo o día feriado, usted puede radicar la misma el próximo día laborable.

Si recibe una Forma 942PR para un trimestre en el que no pagó salarios sujetos a la contribución, escriba "Ninguno" en el espacio correspondiente, fírmela y envíela al Servicio Federal de Rentas Internas.

Planilla final.—Si no piensa pagar salarios sujetos a la contribución en lo adelante, marque el encasillado provisto para este fin. Si, más tarde, vuelve a tener empleados domésticos a quienes pague salarios sujetos a esta contribución, deberá comunicarlo al Servicio Federal de Rentas Internas.

(Continúa en la página 4)

Forma **942PR** (Rev. October 1989)
Department of the Treasury
Internal Revenue Service

PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DEL PATRONO DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS

Para la Contribución al Seguro Social (FICA)

OMB No. 1545-0034
Expires: 12-31-90

SU COPIA

Nombre ..... **Fecha en que terminó el trimestre** .....

Dirección ..... **Núm. de identificación patronal** .....

Importante:

Retenga esta copia y una copia de cada anexo o documento relacionado con ella.
Antes de radicar la planilla, asegúrese de anotar en esta copia su nombre, dirección, número de identificación y el trimestre al que corresponde.
Haga el cheque o giro a la orden del *"Internal Revenue Service."*

Están sujetos a la contribución al seguro social los salarios de cada empleado doméstico a quien usted pagó $50 ó más en el trimestre correspondiente a esta planilla.

Contribución total adeudada—
Total de pagos de salarios en efectivo $ ..... × **15.02% (.1502)** ►

Si usted no debe contribución, escriba "Ninguna", arriba ▲

Pague al *Internal Revenue Service.*
Si usted no tiene que radicar la Forma 942PR en el futuro, marque este encasillado . . . . . ☐

Importante: Usted debe entregar una Forma 499R-2/W-2PR a cada empleado—vea las instrucciones. Envíe la Forma 942PR y el pago al ***U.S. Internal Revenue Service Center,*** Philadelphia, PA 19255.

INFORMACIÓN OPCIONAL SOBRE CADA EMPLEADO

Los encasillados a continuación le serán útiles en la preparación de las Formas 499R-2/W-2PR de sus empleados. Guárdelos para su archivo.

Número de seguro social del empleado 000	00	0000	Nombre del empleado tal como aparece en su tarjeta del seguro social y su dirección	Contribución al seguro social del empleado	Cantidad pagada en efectivo en el trimestre (antes de deducir las contribuciones)
				Total de pagos de salarios en efectivo ►	

Pago de la contribución.—Usted puede pagar la contribución por correo o en persona. Haga el cheque o giro a la orden del *Internal Revenue Service*. Escriba en el mismo su número de identificación patronal, "Forma 942PR" y el período contributivo al que corresponde el pago (por ejemplo, "cuarto trimestre de 1989"). Para evitar extravío, no envíe por correo dinero en efectivo.

Formas 499R-2/W-2PR y W-3PR.—Para el 31 de enero de 1990, entregue las copias B y C de la **Forma 499R-2/W-2PR,** COMPROBANTE DE RETENCIÓN, a cada empleado que trabajó para usted durante 1989. (Entregue a los empleados que dejaron de trabajar para usted antes de finalizar el año, si así lo solicitan por escrito, las copias B y C dentro de 30 días contados a partir de la fecha de su petición, o su último pago de salarios, lo que ocurra más tarde.)

Para el 28 de febrero de 1990 (o al radicar la planilla final, si efectúa el último pago de salarios antes del fin de 1989), envíe el original de todas las Formas 499R-2/W-2PR expedidas por el año 1989 a:

Social Security Administration
Wilkes-Barre Data Operations Center
Wilkes-Barre, PA 18769

Incluya la **Forma W-3PR,** INFORME DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN. Para el 31 de enero de 1990, envíe la copia A de todas las Formas 499R-2/W-2PR, junto con la **Forma 499R-3,** ESTADO DE CONCILIACIÓN, al Negociado de Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico.

En el cuarto trimestre, usted recibirá las Formas W-3PR por correo. Si no las recibe, o si necesita formas adicionales, solicítelas en la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey o escriba al *IRS Forms Distribution Center,* P.C. Box 25866, Richmond, VA 23289. (Usted puede obtener las Formas 499R-2/W-2PR y 499R-3 en el Negociado de Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico.)

Para más información, vea las instrucciones que vienen con las formas.

Corrección de errores.—Si, después de radicar la planilla en la Forma 942PR, descubre que pagó más de la cantidad correcta de contribución para el seguro social, usted puede deducir el exceso en la próxima planilla trimestral. Si pagó de menos, y no recibió una factura por la contribución adeudada, deberá añadir esta cantidad a la contribución del próximo trimestre. En los dos casos, junte a la planilla una explicación del motivo del ajuste.

Usted puede usar la **Forma 499R-2c/W-2cPR,** Corrección a Comprobantes de Retención, y la **Forma W-3cPR,** Informe de Comprobantes de Retención Corregidos, para hacer correcciones a la información suministrada en las Formas 499R-2/W-2PR que usted radicó anteriormente. Si desea obtener más información, sírvase leer las instrucciones que vienen con dichas formas. (Consulte con el Negociado de Contribución sobre Ingresos para obtener información sobre la manera de corregir información relacionada con la contribución sobre ingresos de Puerto Rico.)

Dónde radicar la planilla.—Envíe el original de esta planilla, junto con su pago, al *"U.S. Internal Revenue Service Center,"* Philadelphia, PA 19255.

Récords e información.—Guarde su copia de la Forma 942PR, junto con información tal como el nombre y número de seguro social de todos los empleados, las fechas y cantidades de cada pago y las contribuciones al seguro social deducidas de los salarios del empleado. Puede llevar los récords en cualquier forma que desee.

Multas.—Evite multas e intereses pagando las contribuciones a tiempo. La ley dispone que se impongan multas por la demora en el pago o en la radicación de una planilla, a no ser que el patrono dé razones que justifiquen la demora. Si, sin poder evitarlo, efectúa un pago tarde, o si radica una planilla después de vencer el plazo, junte una explicación a la misma.

Opción por el uso de números redondos.—Usted puede redondear las cantidades, suprimiendo los centavos cuando son menos de 50, o anotando la próxima cantidad en dólares exactos cuando son 50 centavos o más, al determinar cuántos empleados responden a la prueba de $50, al computar la contribución a retenerse de los salarios del empleado y al informar los pagos por los que reclame crédito en la planilla. Por ejemplo, si pagó una cantidad comprendida entre $104.50 y $105.49, puede considerar $105 el pago de salarios sujetos a la contribución.

Si decide usar este método en un trimestre, usted deberá usarlo para computar todos los pagos de salarios que haga a sus empleados en dicho trimestre.

La siguiente es una tabla que usted puede usar en 1990 al computar la deducción de la contribución al seguro social del empleado, a base del 7.65%.

TABLA PARA COMPUTAR LA DEDUCCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO SOCIAL DEL EMPLEADO EN 1990 (A LA TASA DEL 7.65%)

Atención: En 1990 la tasa de contribución del empleado, el 7.65%, se añade a la del patrono, el 7.65%, para una tasa total de contribución al seguro social ascendente al 15.30% de los salarios de los empleados sujetos a la contribución. Use la tabla de abajo para computar la cantidad de contribución al seguro social que deberá deducir de los salarios pagados a los empleados en 1990. Por ejemplo, si usted le paga a un empleado $180 durante el trimestre, la contribución será $13.77 ($7.65 sobre los primeros $100, más $6.12 sobre los $80 adicionales). Las contribuciones informadas en la Forma 942PR en 1990 serán $27.54 ($180 × .1530, o sea, el 7.65% de la contribución del empleado, más el 7.65% de la contribución del patrono).

Si el pago es de—	La contribución a deducir al empleado es de—	Si el pago es de—	La contribución a deducir al empleado es de—	Si el pago es de—	La contribución a deducir al empleado es de—	Si el pago es de—	La contribución a deducir al empleado es de—	Si el pago es de—	La contribución a deducir al empleado es de—
$1	$0.08	$21	$1.61	$41	$3.14	$61	$4.67	$81	$6.20
2	.15	22	1.68	42	3.21	62	4.74	82	6.27
3	.23	23	1.76	43	3.29	63	4.82	83	6.35
4	.31	24	1.84	44	3.37	64	4.90	84	6.43
5	.38	25	1.91	45	3.44	65	4.97	85	6.50
6	.46	26	1.99	46	3.52	66	5.05	86	6.58
7	.54	27	2.07	47	3.60	67	5.13	87	6.66
8	.61	28	2.14	48	3.67	68	5.20	88	6.73
9	.69	29	2.22	49	3.75	69	5.28	89	6.81
10	.77	30	2.30	50	3.83	70	5.36	90	6.89
11	.84	31	2.37	51	3.90	71	5.43	91	6.96
12	.92	32	2.45	52	3.98	72	5.51	92	7.04
13	.99	33	2.52	53	4.05	73	5.58	93	7.11
14	1.07	34	2.60	54	4.13	74	5.66	94	7.19
15	1.15	35	2.68	55	4.21	75	5.74	95	7.27
16	1.22	36	2.75	56	4.28	76	5.81	96	7.34
17	1.30	37	2.83	57	4.36	77	5.89	97	7.42
18	1.38	38	2.91	58	4.44	78	5.97	98	7.50
19	1.45	39	2.98	59	4.51	79	6.04	99	7.57
20	1.53	40	3.06	60	4.59	80	6.12	100	7.65

☆ U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE : 1989 — 245-124